

ACTA ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO POLITECNICO SUPERIOR GENERAL SAN MARTIN Y LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, PLANAMIENTO Y DISEÑO

Entre el **INSTITUTO POLITECNICO SUPERIOR GENERAL SAN MARTIN**, en adelante **"IPSGSM"**, representada en este acto por su Directora Arq. Patricia Zeoli, por una parte y la **FACULTAD DE ARQUITECTURA, PLANAMIENTO Y DISEÑO**, representada en este acto por su Decano Mg. Arq. Adolfo del Río, en adelante **"FAPyD"**, convienen celebrar el presente **Acuerdo de homologación de equivalencia** que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: Las partes suscriben el presente Acuerdo de homologación de equivalencia con el fin de a) el reconocimiento global del título de Técnico Universitario en Construcciones del IPSGSM, para continuar estudios en la carrera de Arquitectura de la FAPyD; b) el reconocimiento de estudios parciales efectuados en la carrera de Técnico Universitario en Construcciones del IPSGSM, para iniciar estudios en la carrera de Arquitectura de la FAPyD; c) el reconocimiento de estudios parciales efectuados en la carrera de Arquitectura de la FAPyD, para iniciar estudios en la carrera de Técnico Universitario en Construcciones del IPSGSM.

SEGUNDA: Justificación: Las partes indican como marco normativo del presente lo señalado en los Art. 8 de la Ley 24521 (Ley de Educación Superior). El IPSGSM y la FAPyD entienden que la posibilidad de articular dos carreras dentro del ámbito de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) no es solo una cuestión académica, ni técnica o legal, sino de generar oportunidades para que los estudiantes de las IES puedan tener mayor cantidad de opciones en respuesta a una demanda social de mayores niveles de formación en determinadas áreas disciplinarias, y/o para aquellos que necesitan mejorar sus credenciales en mercados laborales cada vez más exigentes y/o como carrera que complementa una formación previa.

Asimismo se busca la cooperación interinstitucional en la búsqueda de puntos de convergencia que contribuyan al desarrollo regional y nacional a través de la planificación y ejecución de propuestas pertinentes a las demandas y necesidades de sus respectivos ámbitos.

TERCERA: Alcances:

1) Técnicos Universitarios en Construcciones: La FAPyD reconocerá el título de Técnico Universitario en Construcciones del IPSGSM, y como aprobados los trayectos curriculares detallados en la Tabla de homologación de equivalencia que forman parte del presente Acuerdo como Anexo I.

2) Estudiantes de la carrera de Técnicos Universitarios en Construcciones no graduados: La FAPyD reconocerá los trayectos aprobados de la carrera de Técnico Universitario en Construcciones del IPSGSM, a aquellos alumnos regulares del IPSGSM que deseen iniciar la carrera de Arquitecto de la FAPyD, conforme la Tabla de homologación de equivalencia que forman parte del presente Acuerdo como Anexo I.

3) Estudiantes de la carrera de Arquitectura: El IPSGSM reconocerá los trayectos aprobados de la carrera de Arquitecto de la FAPyD, a aquellos alumnos regulares de la carrera de Arquitecto de la FAPyD que deseen iniciar la carrera de Técnico Universitario en Construcciones del IPSGSM, conforme la Tabla de homologación de equivalencia que forman parte del presente Acuerdo como Anexo I.

El acuerdo de homologación de equivalencia supone una situación de reconocimiento distinta de la solicitud de equivalencias de materias y la vigencia del mismo hace innecesario el análisis de programas por parte de los responsables de las materias por reconocer, mientras se encuentren vigentes los programas de las asignaturas de la carrera de Técnico Universitario en Construcciones incluidos en el Anexo II, y el Plan de Estudios de la carrera de Arquitectura (Res. 849/09 CS) incluido en el Anexo III. En el caso en el que el IPSGSM modificara los programas de las asignaturas de la carrera de Técnico Universitario en Construcciones, y/o la FAPyD modificara el Plan de Estudios de la carrera de Arquitecto,

las partes están obligadas a informar fehacientemente a la contraparte, a fin de ratificar o rectificar los alcances del presente Acuerdo de homologación de equivalencia, incluida la Tabla del Anexo I, que forma parte inescindible del mismo.

A los fines de la inscripción, las partes resolverán conforme las disposiciones administrativas pertinentes la incorporación automática de los aspirantes, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de la UNR, sin necesidad de trámite adicional alguno y con las calificaciones que obraran en la certificación presentada, incorporándose como estudiantes de pleno derecho.

CUARTA: Duración: El presente Acuerdo estará vigente a partir de la fecha de suscripción y en tanto las partes no acuerden lo contrario. En caso de renuncia a lo acordado, las partes deberán notificar mediante nota fundada los motivos de la rescisión y la misma tendrá efectos a partir del ingreso de la cohorte del año lectivo inmediato siguiente. Los alumnos del IPSGSM serán notificados fehacientemente por la UNR de cualquier modificación o pérdida de vigencia del presente Acuerdo.

QUINTA: Cooperación interinstitucional: Ambas partes convienen que el IPSGSM y la FAPyD, definirán un plan de acciones de cooperación, seguimiento y evaluación con el fin de optimizar los alcances de la homologación de equivalencia. Tales acciones podrán incluir difusión, pasantías en docencia y/o investigación, extensión, capacitación o cualquier otra forma de intercambio que apunte al mejoramiento de la calidad académica y perfeccione el funcionamiento de las instituciones participantes y el nivel de los egresados.

SEXTA: Seguimiento y evaluación: Las partes convienen someter las acciones del presente Acuerdo de homologación de equivalencia a sus respectivos programas de autoevaluación institucional. Asimismo, las partes deberán disponer una instancia de evaluación permanente a cargo de profesores del IPSGSM y la FAPyD. Al efecto en el plan de acciones previsto en la cláusula quinta, se incluirán las acciones de seguimiento académico necesarias especificándose su naturaleza y frecuencia.

SÉPTIMA: Del financiamiento: Las partes convienen la cogestión ante las autoridades u organismos correspondientes para proveer los recursos financieros que fueran necesarios para llevar adelante las acciones planificadas que demandaran asignaciones presupuestarias adicionales a sus tareas habituales. Ambas partes resolverán los mecanismos puntuales mediante Actas Complementarias al presente Acuerdo.

OCTAVA: Ratificación: Las partes someten el presente Acuerdo de homologación de equivalencia para su ratificación al Sr. Rector de la UNR y al Consejo Directivo de la FAPyD.

NOVENA: Jurisdicción: Para el caso de controversia las partes convienen la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Rosario, renunciando expresamente a toda otra que le pudiera corresponder, y estableciendo sus respectivos domicilios legales, donde se tendrán como válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales relacionadas con el presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario a los 16 días del mes de mayo de 2017.